

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y
LA INTERCULTURALIDAD**

ACTA DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 036

Continuación de la Sesión Ordinaria No. 036

Fecha: 27 de octubre de 2021

Hora: 15:30

Lugar: Sala de sesiones de esta Comisión, ubicada en el quinto piso del Palacio Legislativo, ala occidental.

Hora de Instalación: 15h31 horas

Antes de continuar con la Sesión No. 036 el Presidente de la Comisión solicita se dé lectura a documentos ingresados por Secretaría.

Interviene la Señora Secretaria de la Comisión:

Memorando Nro. AN-PZME-2021-0074-M Quito, D.M., 27 de octubre de 2021

PARA: Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales

Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

ASUNTO: Comparecencia a comisión

De mi consideración: Mónica Estefanía Palacios Zambrano, en mi calidad de asambleísta por la circunscripción Estados Unidos y Canadá, en ejercicio de los derechos que como legisladora me otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa ante usted atentamente comparezco y solicito ser recibida en la continuación de la sesión de la Comisión número 036 el día de hoy, con el fin de entregar de manera presencial diversos documentos en originales debidamente apostillados y notariados que me han sido entregados en los Estados Unidos de América y la República de Panamá por organismos oficiales, dentro de la investigación periodística divulgada relacionada con el uso de empresas fantasmas en paraísos fiscales y los fines de las mismas, conforme a la resolución aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional No. RL-2021-2023-032, y atinente al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza.

Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Sra. Mónica Estefanía Palacios Zambrano ASAMBLEÍSTA

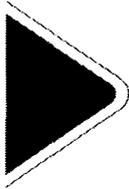
Memorando Nro. AN-GALM-2021-0060-M Quito, D.M., 25 de octubre de 2021

PARA: Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales

Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

ASUNTO: Solicitud de participación a Continuación de la Sesión Ordinaria No. 036 de la Comisión



Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

En base a las Convocatorias de la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 036 de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, dispuesta por el As. José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la misma, para el día martes 26 de octubre de 2021, a las 17h00, y conforme lo indica el Art. 19 del REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES Y OCASIONALES solicito respetuosamente se me permita ser participe de la continuación de la sesión No.036.

Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Sra. Luisa Magdalena González Alcivar ASAMBLEÍSTA.

Memorando Nro. AN-CHGA-2021-0055-M Quito, D.M., 27 de octubre de 2021

PARA: Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo

*Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales
Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad*

ASUNTO: Solicitud de participación en la Continuación de la Sesión Ordinaria 36 de la Comisión

De mi consideración: En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 penúltimo inciso de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dice: "Las y los asambleístas podrán participar con voz pero sin voto, en todas las comisiones previa comunicación a la Presidenta o al Presidente de la comisión especializada"; y en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionalas, muy comedidamente le solicito que se sirva autorizar mi participación con voz pero sin voto, en la continuación de la sesión Nro. 36 de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, convocada para el día miércoles 27 de octubre de 2021, a las 15h30, en la que comparecerán autoridades: - Banco Central del Ecuador - Superintendencia de Bancos Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Sr. Guido Alberto Chiriboga High ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-MOBV-2021-0065-M

Quito, D.M., 27 de octubre de 2021

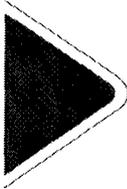
PARA: Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo

*Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales
Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad*

*ASUNTO: Solicitud para asistir a la Continuación de Sesión No.036 de la Comisión de Garantías
Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad*

De mi consideración: Reciba mis más sinceros saludos, los que le auguran éxitos en las funciones encomendadas. De acuerdo a nueva resolución del Consejo de Administración Legislativa, solicito a usted cordialmente autorice a quien corresponda mi asistencia presencial a la Continuación de la Sesión No.036 de la Comisión que dirige, misma que se llevará a cabo este miércoles 27 de octubre de 2021 a las 15h30 en las oficinas de la Comisión. Agradezco de antemano su favorable atención y respuesta Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Abg. Byron Vinicio Maldonado Ontaneda ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA.

Hasta aquí los oficios recibidos en Secretaria de la Comisión señor Presidente.



Constatación del Quórum:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango – PRESIDENTE	X		
2	As. Victoria Desintonio – VICEPRESIDENTE	X		
3	As. Gruber Zambrano	X		
4	As. Mario Ruiz	X		
5	As. Virgilio Saquicela	X		
6	As. Paola Cabazas	X		15h32
7	As. Sofia Sánchez	X		
8	As. Fernanda Astudillo	X		
9	As. Edgar Quezada	X		

Constatación del Quórum:

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la señora Secretaria procede a constatar el quórum reglamentario manifestando que se encuentran presentes ocho (8) asambleístas de manera presencial al momento de la constatación, contando con el quórum reglamentario, para dar inicio a la continuación de la Sesión ordinaria No. 036

El señor presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, declara instalada la sesión, a la vez solicita a la señora Secretaria se de lectura al orden del día.

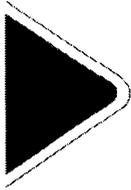
La señora secretaria procede con la lectura:

1. Recibir al Banco Central del Ecuador a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la vinculación de la misma con el Primer Mandatario del Ecuador.

2. Recibir a la Superintendencia de Bancos a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la vinculación de la misma con el Primer Mandatario del Ecuador.

Interviene el señor Guillermo Avellán Solines, Gerente del Banco Central del Ecuador:

Muy buenas tardes estimado Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, estimados



Asambleístas, estimados Medios de Comunicación, estimada ciudadanía. Mi comparecencia en la Comisión básicamente va a consistir en 3 puntos:

El primero es explicar la facultad como funcionario público representante del Banco Central del Ecuador. El segundo punto que explicaré está relacionado acerca de objetivos y funciones del Banco Central del Ecuador. Y finalmente el tercer punto está relacionado al mecanismo de transferencias hacia el exterior.

En primer lugar, relacionado al artículo 226 de la facultad de funcionarios públicos, es importante mencionar que las atribuciones de los servidores públicos deben respetar lo que establece la ley. En este sentido el artículo 226 es muy claro al mencionar que, las funciones del Estado, sus Organismos, Dependencias, las servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley. También es importante conocer acerca del objetivo del Banco Central, el cual está claramente especificado en el artículo 27 del Código Monetario y Financiero; el cual menciona lo siguiente:

“El Banco Central del Ecuador, instrumentará la política monetaria formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, pendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable y coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento sólido, seguro y eficiente de los sistemas y medios de pago.

También me gustaría hacer referencia acerca de las comisiones, estas se encuentran en el artículo 36 del Código Monetario y Financiero; hace referencia a 20 funciones para el Banco Central, me voy a referir específicamente a la décima segunda que creo que está relacionada con la investigación que ustedes están llevando a cabo; la cual hace mención de la administración del sistema central de pagos que está a cargo del Banco central del Ecuador. Ahora, cuando hablamos del sistema de pagos a nivel nacional es importante conocer los depositantes del Banco Central, es decir, a quien atiende el Banco Central del Ecuador, y ahí me gustaría mencionar al menos dividirlos en 6 tipos de instituciones.

Los primeros están relacionados a las entidades o a las instituciones que funcionan en el mercado de valores.

El segundo grupo, son entidades financieras sean públicas o privadas.

El tercero, son las entidades de la seguridad social, que también depositan sus recursos en el Banco Central.

Los Gobiernos Autónomos descentralizados es el cuarto grupo.

El quinto grupo son las empresas públicas.

Y finalmente los Ministerios que también depositan sus recursos en el exterior.

Habiendo explicado las facultades del servidor público, también los objetivos y funciones del Banco Central, como los depositantes de la institución a la cual represento. Quisiera explicar ahora el



mecanismo de transferencias al exterior y cómo esto ocurre a través del Banco Central. Y lo quiero hacer con un ejemplo muy sencillo.

En el caso de que una persona natural o jurídica quiera realizar una transferencia al exterior debe solicitar a su Banco acá en el país, realizar una solicitud a un Banco en el exterior a cuenta de un beneficiario; de esta manera, el Banco ecuatoriano recibe la solicitud por parte de su cliente, el Banco ecuatoriano, a través de un mensaje swift envía a su corresponsal en el exterior. Este corresponsal lo que realiza es la solicitud de pago, la transferencia a través del sistema de pagos, en el caso particular de lo que estoy explicando, es en Estados Unidos de Norte América, el corresponsal del Banco ecuatoriano, realiza las transferencias al exterior a través del sistema de Reserva Federal; la Reserva Federal es el Banco Central de los Estados Unidos, así llegan los recursos al banco en el exterior y a la cuenta específica del beneficiario en los Estados Unidos de Norte América, ya sea una persona natural o una jurídica.

Ahora para que se pueda efectivizar esta transferencia en el exterior evidentemente debe pasar esa transacción a través del Banco Central. Ahora lo importante aquí es que las entidades del sistema financiero, en este caso las privadas, envían una solicitud al Banco Central, en la cual diariamente agrupan todas las transferencias que sus clientes realizan al exterior para solicitarle al Banco Central una gran transferencia a su Banco corresponsal; el banco corresponsal del banco ecuatoriano deja fiel que está encargado de hacer las transferencias a sus clientes. Entonces el banco ecuatoriano solicita una transferencia al exterior, la cual agrupa a muchas transferencias de sus clientes. El Banco Central a su vez, tiene un corresponsal en el exterior. El corresponsal, realiza las transferencias a través del sistema de reserva federal y llega al corresponsal del banco ecuatoriano; y es este corresponsal que está en el exterior el que recibe a través de mensajes swift, las solicitudes de transferencias por parte del banco ecuatoriano.

Una vez explicado este proceso que está compuesto por 2 partes: Una la que realiza el cliente a la institución financiera, y por otro lado la que realiza el banco ecuatoriano al Banco Central.

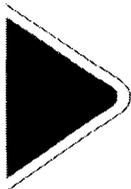
Me gustaría atender la solicitud de información que usted nos ha hecho llegar señor Presidente, el 21 de octubre en el cual nos menciona lo siguiente: Proporcionar información para la investigación del caso denominado Pandora Papers y la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma.

Con relación a esta pregunta debo mencionar 2 puntos que son críticos:

El primero, relacionado a las inversiones. El Banco Central del Ecuador no registra información de residentes ecuatorianos en el exterior, y desde el 2019 tampoco registra las inversiones que se realizan desde el extranjero en el país, eso, por un lado. Y por otro lado nosotros recibimos las órdenes de pago por parte de las Instituciones financieras, sean públicas o privadas, y lo que hace el Banco Central es acreditar, ejecutar esas órdenes de pago para que los corresponsales de los bancos ecuatorianos puedan hacer todas las transferencias a todos sus clientes, y de esta manera las solicitudes que realizan los residentes ecuatorianos en el país, puedan acreditarse en el exterior.

Hasta ahí mi intervención.

Interviene Asambleísta Paola Cabezas:



Gracias, bienvenido al representante del Banco Central. De acuerdo con la información que recibe el Banco Central de forma periódica, cubierta por el manual E02 de transacciones internacionales y la información registrada en la base de datos ESD del Banco Central del Ecuador, ¿Podría usted entregarle información sobre transacciones internacionales en las que son emisores o beneficiarios las siguientes personas: Guillermo Lasso Mendoza, María de Lourdes Alcívar, Santiago Lasso

Alcívar, Guillermo Lasso Alcívar, Estudio Jurídico Noboa Bejarano, Juan Fernando Noboa Baquerizo, Estudio Jurídico Sucre Arias y Reyes, Fideicomiso GLM, o About Offshore Limit, Aleman Cordero, Galindo Ann Lee, Alpha Consulting Limit, Asociati Trust Asia Limit, CCS Trust Limit, CLI Trust International, Overs Limit Demetrius World Limit, Managment INCE, les puedo pasar por escrito por si acaso. ¿Si nos pudiera hacer llegar esta información de acuerdo al manual de transacciones internacionales?

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

Efectivamente, para que se complete la transacción de las instituciones financieras, se envía el manual E02. Es importante mencionar que eso se estableció a través de una resolución de la extinta junta de políticas revolución monetaria y financiera; al respecto me permito citar el Artículo 242 del Código Monetario y Financiero acerca de la entrega de información, específicamente el último inciso de éste artículo en el cual menciona lo siguiente: "Si por disposición legal expresa, otras instituciones del estado, tienen la necesidad de requerir información a las entidades financieras; éste requerimiento deberá ser canalizado a través de los organismos de control, los que previa determinación sobre su causa y fines la recabarán y entregarán".

Es decir, el artículo 242 del Código Monetario y Financiero, es extremadamente claro acerca de la entrega de información acerca de presuntas investigaciones que puedan realizar otras instituciones del estado; por lo tanto, el Banco Central, al no ser considerado Organismo de Control, no puede entregar esta información, caso contrario no estuviera cumpliendo el artículo 226 de la Constitución, acerca de las facultades del servidor público.

Interviene Asambleísta Paola Cabezas:

El Banco Central se rige por el Código Monetario y Financiero, si respeta los principios Gafi, y si como Banco de Bancos debe que respetar al principio que conozca al cliente del cliente.

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

Efectivamente así es, si lo hace a través del manual E02 de la entidad, y por eso tenemos una dirección del cumplimiento que está trabajando con la UAFE en reuniones de hecho, semanales y mensuales y esto se lo trata también a nivel de Directorio del Banco Central, en el manual de territorio de riesgos, y eso evidentemente están encargadas las Superintendencias, tanto de Economía Popular y Solidaria, como la de Bancos, de poder regular eso de ahí.

Interviene Asambleísta Paola Cabezas:

O sea, tampoco nos puede entregar todas las transacciones realizadas desde y hacia Panamá, que tenga Banisi S.A. como destinatario, ¿o como Banco originador o pagador?



Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

Estoy respondiendo sus respuestas, al mencionarle que, la manera de poder entregar esa información es a través del artículo 242, en donde todas estas solicitudes se han de canalizar a través de los organismos de control. El Banco Central, al no ser organismo de control, no puede entregarle esa información por más que la tengamos.

Es importante mencionar que, la función principal del Banco Central es ser agente fiscal y financiero del estado; y por lo tanto nuestra función principal es ejecutar las transacciones y solicitudes, tanto de instituciones privadas como públicas.

Interviene Asambleísta Paola Cabezas:

No tengo más preguntas.

Interviene Asambleísta Gruber Zambrano:

Señor Gerente, una de las funciones vitales que cumple el Banco Central del Ecuador, es ofrecer a las personas, empresas, autoridades públicas, información para la toma de decisiones financieras y económicas. En este contexto diga si, el ciudadano Guillermo Lasso Mendoza desde el 12 de octubre de 2020 hasta la fecha, ha solicitado al Banco Central del Ecuador, información, para la toma de decisiones financieras orientadas a sacar del país su dinero y ubicarlo en estados o jurisdicciones de menor tributación. ¿De haber sucedido, diga cuál fue la orientación que le dio el Banco Central del Ecuador?

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

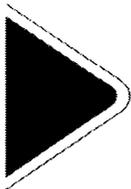
Desde que asumí el cargo, el 9 de junio de 2021, de manera personal, ya sea a través de Quipux o correo electrónico, no he recibido desde la Presidencia de la República o la persona que usted hace referencia, ninguna consulta acerca de transferencias al exterior. No he recibido ningún tipo de pedido.

Interviene Asambleísta Sofía Sánchez:

Muchas gracias, quisiera consultar ¿De acuerdo con la normativa que les rige a ustedes, si un funcionario, o una persona natural realiza una transferencia al exterior, a un país que sea considerado paraíso fiscal, pagando el impuesto de salida de divisas, se está cometiendo alguna ilegalidad?

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

De acuerdo a la ley, tiene que estar establecido en este manual E02, que lo recibimos para que se pueda efectivizar la transferencia al exterior, por lo general las transferencias que realiza el Banco Central a solicitud de sus depositantes, en este caso una institución financiera, lo hace a favor de una institución en el exterior, que es un corresponsal; y estos corresponsales prácticamente nunca están en un paraíso fiscal; por lo tanto si se paga el ISD, y es el corresponsal el que se encarga de hacer las transferencias, si así es solicitado por los clientes en el Ecuador de hacerlo a paraísos fiscales. Pero el Banco Central rara vez realiza transferencias a paraísos fiscales, dado que los corresponsales



de las instituciones financieras se encuentran ubicados en centros financieros, por lo general en Nueva York.

Interviene Asambleísta Sofía Sánchez:

Una pregunta más, ¿Podría usted en esta investigación, como máxima autoridad del Banco Central, hacernos llegar, si es que desde el 2016 existen transferencias realizadas por el residente Guillermo Lasso, hacia el exterior, o empresas donde él sea considerado como accionista o socio?

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

Esa pregunta creo que la respondí, basado en el artículo 242 del código Monetario y Financiero, todos los pedidos de información deben ser canalizados a través de organismos de control, los que de acuerdo a la causa o fines que ellos creyeran pertinentes, podrían recabar esa información y entregárselas.

El Banco Central, al no ser considerado un organismo de control, no puede hacer la entrega de esa información, caso contrario como servidor público, no estuviera cumpliendo el artículo 226 de la Constitución.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Buenas tardes. Yo creo que usted le ha respondido a la Asambleísta Cabezas y a la Asambleísta Sánchez que usted tiene la información, pero no nos la puede dar.

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

Independientemente si el Banco Central, no mi persona, si el Banco Central del Ecuador, tiene información o no, es necesario cumplir el artículo 242.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Está confirmando que tiene la información, pero no la puede entregar. ¿Ustedes han analizado esa información al interior del Banco?

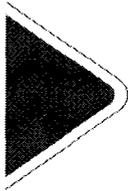
Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

No es nuestra facultad eso. Dentro de las veinte funciones que se cumplen en el artículo 36, no lo he querido leer por el tiempo; dentro de las quince funciones, no está analizar la información de personas naturales o jurídicas hacia el exterior, ya sean a paraísos fiscales u otros lugares.

Interviene Asambleísta Desintonio:

¿Y ustedes han analizado la información de Pandora Papers en relación con el fortalecimiento de la dolarización?

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:



No está dentro de las funciones del Banco Central poder analizar lo que usted hace referencia señora Asambleísta.

Interviene Asambleísta Desintonio:

¿Usted fue director de investigación de Ecuador Libre?

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

Presidente, esa pregunta creo que no está relacionada al presunto caso de Pandora Papers que lleva a cabo la Comisión. Es una pregunta relacionada a mi perfil profesional, que creo no viene al caso responder.

Interviene Asambleísta Desintonio:

¿Es Lasso la máxima autoridad de Ecuador Libre?

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

No es parte de esta investigación señor presidente.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Voy a insistir. ¿Tiene publicaciones Ecuador Libre sobre los llamados paraísos fiscales?

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

Insisto en mi anterior respuesta

Interviene Asambleísta Desintonio:

Usted fue pasante de Andrés Arauz

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

Insisto en mi anterior respuesta.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Gracias presidente, eso es todo.

Interviene señor Guillermo Avellán Solines:

La información acerca de mi perfil profesional es público, se puede encontrar en redes sociales. Evidentemente yo he trabajado en Ecuador Libre, y trabajé previamente en el Banco Central, no recuerdo haber trabajado como pasante en el Banco Central del Ecuador.

Muchas gracias.

Interviene Asambleísta Gruber Zambrano:



Hoy día no quiero pelear, quiero estar en paz, quiero que las cosas se aclaren. Yo creo que usted ha sido claro en su exposición, y a través de otros medios tenemos que buscar la información que son los organismos de control. Yo creo que la Contraloría es quien tiene que pedir esta información, y quien tiene que lanzar ese informe para que todos ustedes que son de la Comisión, y todo el Ecuador esté tranquilo, que lo que estamos haciendo, se está haciendo siempre con la verdad.

Muchas gracias.

Interviene Asambleísta Mario Ruiz:

El Banco Central, no es cualquier Banco, no es una entidad privada, es el Banco Central según el artículo 300 de la Constitución de la República, es una entidad pública. Así que no es que tenemos que, a través de la Superintendencia de Bancos pedir la información. Si dice la Asamblea Nacional del Ecuador, tiene que, la capacidad en su labor fiscalizadora tiene toda la libertad y la potestad de requerir la información, y ustedes tienen que dar esta información. Eso nomás señor presidente.

Interviene la Asambleísta Mónica Palacios:

Muchas gracias, señor Presidente. El día de hoy en mi función de legisladora, he empezado con un trabajo de investigación y fiscalización, estuve en los Estados Unidos, y también estuve en Panamá, donde he obtenido información importante que ha develado lo que ha estado pasando realmente con toda la información sobre Pandora Papers.

En este momento voy a ser bastante didáctica y por eso he traído estas cajitas para mostrarles exactamente cómo trabajan las empresas offshore del Presidente Guillermo Lasso.

La primera es Banisi S.A., que fue creado en el año 2000, fue una institución financiera que fue creada en Panamá, pero su oficina la tenía en el Banco de Guayaquil en el segundo piso.

¿Para qué era utilizada?, era utilizada para hacer transferencia del señor Guillermo Lasso, de sus capitales, de sus amigos y de sus parientes a esta empresa offshore que estaba en Panamá.

La segunda empresa es Banisi Holding S.A., fue creada en el año 2012, el Presidente Guillermo Lasso ya sabía que iba a estar como candidato a la Presidencia de la República en el año 2013, estaba ya listo y preparándose, entonces crea esta nueva empresa que se llama Banisi Holding S.A.

Se hace una transferencia del 100% de las acciones de Banisi S.A., a esta nueva empresa, entonces eso quiere decir que la absorbió completamente.

Tenemos aquí otra empresa del presidente Guillermo Lasso llamada Pietro Overseas; igualmente en Panamá. Pietro Overseas, fue creada igualmente para absorber a las anteriores, entonces tomó el poder de éstas, y estuvo válida justamente hasta este año.

Ahora hay la creación de otra empresa en el año 2020, por eso es sumamente necesario aclarar que, en el año 2017, la periodista Cinthia García del Diario Página 12, nos hizo ya una declaración, y nos dijo que Guillermo Lasso era Pietro Overseas, y que Pietro Overseas era Guillermo Lasso. Guillermo Lasso dio declaraciones y dijo rotundamente que no tenía nada que ver con un capital ni bien en Panamá, y mucho menos con Pietro Overseas.



En este momento voy a leer lo que dijo el Presidente de la República, en una de sus excusas y nos dice: "Al respecto, debo reiterar lo que he dicho ya, esto es, que ni al inscribir mi candidatura presidencial, ni desde entonces hasta hoy, he estado incurso en la provisión referida, de hecho, la propia nota periodística aparece en el Diario El Universo, expresamente reconoce que las entidades Bernini Foundation, Bretten Holdings, Da Vinci Foundation, Fundación Bienes Raíces, Nora Group Investment Corp., Pietro Overseas S.A., Positano Trade LLC y Tintoretto International Foundation, recogidas también en el oficio recibido, fueron legalmente disueltas en el pasado, y nadie ha contradicho esta realidad".

Fueron legalmente disueltas en el pasado. Esto quiere decir que, efectivamente que el Presidente Lasso fue dueño de Pietro Overseas. Y aquí dice, y nadie ha contradicho esta realidad, y como lo repito, él contradijo esa realidad.

En el año 2020 el Presidente Guillermo Lasso, crea otra compañía offshore, fantasma, de papel, como la queremos llamar, llamada Banisi International Foundation. Fue creada el 06 de agosto de 2020, y en estos momentos uno de los documentos más importantes que tenemos, que tengo aquí en mi mano y que le voy a entregar a usted señor presidente, es la escritura de esta empresa. ¿Y qué es lo que dice la escritura? Aquí está en la segunda página; es que los dueños del 100% de esta empresa Banisi International Foundation, solo quiero recordarles que, si ustedes ven algo parecido con los nombres, la una se llama Banici S.A., la otra se llama Banisi Holding, vamos a ver que le gusta el nombre Banisi, entonces ésta se llama Banisi International Foundation.

En la segunda hoja de la escritura de constitución de esta empresa offshore dicen los nombres claramente de los hijos del Presidente Guillermo Lasso, y voy a leer textualmente:

Guillermo Enrique Lasso Alcívar, Santiago Javier Lasso Alcívar, Juan Emilio Lasso Alcívar, María de Lourdes Lasso Alcívar, María Mercedes Lasso Alcívar. Quiero señor presidente igualmente constatar que estos papeles son completamente legalizados, notariados y apostillados, y también han sido notariados aquí en el Ecuador; así que son completamente legales.

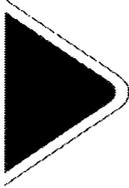
Vamos a hablar en este momento de la evidencia, como ustedes ya saben del incumplimiento a ley del Pacto ético por el presidente. Ya les he mostrado en esta misma hoja, este mismo documento.

Ahora, ¿qué es lo que pasa con Pietro Overseas?, Pietro Overseas, es una empresa que el presidente Guillermo Lasso ha dicho que es de él. Él empezó con la transferencia de las acciones de Pietro Overseas a Banisi International Foundation; esto quiere decir que él está traspasando sus acciones a sus hijos. Eso debemos tener sumamente claro.

Este proceso empieza el 10 de septiembre, aquí está también en otros de los documentos que le voy a entregar señor Presidente. Este proceso termina el 19 de octubre porque tiene que estar la resolución inscrita en el Registro Oficial de Panamá, que se llama la Gaceta Oficial de Panamá que está inscrito aquí para que esté legalizado completamente. Cuando esté inscrito, aquí todos pueden ver, aquí dice: Panamá 19 de octubre de 2020, pero el Presidente de la República Guillermo Lasso, inscribe su candidatura el 23 de septiembre, cuando él todavía era dueño de Pietro Overseas.

Entonces como vemos, ha violado la Ley del Pacto Ético de la Consulta popular, porque él no declaró que tenía bienes y capitales en paraísos fiscales.





Quiero también leer, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Panamá. Dice: Artículo No. 45.- Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos y reglamentarios o aquellos que contengan normas con efectos generales, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Le voy a mostrar que hay otro proceso más, la resolución de la Superintendencia de Bancos, en la cual dice lo siguiente: La referida solicitud ha sido presentada, o sea el traspaso de las inversiones de Pietro, a Banisi, a uno de sus hijos y eso quiere decir que está, pues él controlando indirectamente también a su compañía en paraísos fiscales, lo que dice aquí, que, la referida solicitud ha sido presentada con las respectivas resoluciones del acuerdo 1-04 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la adquisición o transferencia de acciones o entidades bancarias. ¿Y qué es lo que dice el artículo 10 justamente de este acuerdo?, dice: Formalización de la adquisición de la transferencia de acciones. El solicitante deberá completar todos los actos conducentes a la formalización de la adquisición o transferencia de acciones desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en el plazo no mayor de seis meses.

Eso quiere decir que, después que haya sido publicado en la Gaceta Oficial, se tenía que esperar para que el gobierno panameño acepte 100% la transferencia de esas acciones.

Así que, compañeros Asambleístas está probado, como vuelvo a repetir, el Presidente Guillermo Lasso, ha violentado la Ley del Pacto Ético de la Consulta Popular.

He terminado señor Presidente, le voy hacer la entrega formal de los documentos para que usted los tenga.

El señor Presidente de la Comisión, recibe formalmente los documentos entregados por la Asambleísta Mónica Palacios.

Interviene Asambleísta Gruber Zambrano:

Querida Asambleísta Mónica Palacios, a la acusación de la Asambleísta Mónica Palacios, con todo el respeto que se merece, francamente una cantinflasca.

La resolución de la Superintendencia de Bancos en Panamá del 10 de septiembre del 2020 aprueba una transferencia de acciones, se trata entonces de un acto administrativo que surte efecto de forma inmediata según el primer párrafo del artículo 56 de la ley panameña 38, del 31 de junio sobre procedimientos administrativos. Las órdenes y demás actos administrativos en firme del gobierno central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata y serán aplicados mientras los escritos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la constitución política, a la ley o a los reglamentos legales por los tribunales competentes.

La Asambleísta palacios, ha intentado engañar a la opinión pública, diciendo que, según la ley panameña, la resolución de la Superintendencia de Bancos de Panamá del 10 de septiembre del 2020, una transferencia de acciones, solo surtió efecto o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo, establezca su vigencia para una fecha posterior.



Hay que preguntar si esta resolución es un acto normativo, o un acto administrativo. La respuesta tiene que ser un acto administrativo, a surtir son efectos individuales; por lo tanto, fíjese su expedición de acuerdo con el artículo 146 de la ley panameña, a la que hizo referencia la Asambleísta Palacios.

El 9 de septiembre es la fecha de la resolución, hay que quedar claro en eso y la inscripción de acuerdo con la presentación tiene fecha 19 de septiembre, usted sabe que cualquier registrador en Ecuador o en Panamá, tiene sus días para poder certificar, pero no importa, lo importante es el ingreso de la documentación, y el ingreso es el 19 de septiembre. Que no se confunda a la opinión pública, y hay que decir las cosas claras, y aquí tiene que salir un informe como debe ser. Una cosa es cuando ya sale la inscripción, y una cuando se la ingresa. El ingreso fue el 19 de septiembre.

Eso es todo.

El Presidente de la Comisión, sugiere solicitar interpretación de la normativa panameña, en cuanto a la inquietud del Asambleísta Zambrano; de si es un resolución administrativo o normativa.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas:

Presidente, aquí hay algo interesante de lo que ha dicho Gruber. Primero porque está admitiendo que esta es una resolución, aquí no hay pierde. Tomando tus palabras, significa que si es una resolución emitida por el Banco Central de Panamá. Y es aquí donde entramos en contradicciones, porque el Presidente de la República en cadena nacional dijo que se había deshecho de sus empresas en el 2017. "Yo desde el 2017 me deshice de las empresas, ya no las tengo". Ahora resulta que tú en la réplica que nos estás dando, dices, establecería que el presidente de La República rapidito antes de ser candidato en el 2020, hizo el cambio de sus empresas a sus hijos.

Entonces esto es importante, porque de acuerdo con el mandato que nos ha dado el Pleno de la Asamblea Nacional, que es justamente, verificar si el candidato Lasso antes de ser presidente, tenía o no empresas en paraísos fiscales, y lo que dice el artículo 4 de la misma ley, que sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, no deberían tener recursos en paraísos fiscales, aquí ya hay un incumplimiento, estoy refiriéndome a lo que tú dices.

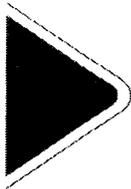
Gracias, señor Presidente.

Interviene Asambleísta Victoria Desintonio:

Solo una cosa adicional porque veo que el Asambleísta Gruber está entusiasmado. Usted está aquí admitiendo que el presidente Lasso emitió en el 2017, yo si le pediría que las personas que le están entregando la información, que están dándose las vueltas por aquí, que le están escribiendo a su chat del WhatsApp que le den la normativa completa y no le hagan contradecir, deberíamos avanzar porque la información que se ha entregado, es información concreta, con documentos específicos y creo que el Asambleísta Zambrano está adelantando criterios, adelantando que el presidente, si emitió, adelantando que sí es una resolución, y en ese sentido creo que así deberíamos avanzar con la siguiente comparecencia.

Interviene Asambleísta Gruber Zambrano:





Compañera Paola, le voy a aclarar para que usted se vaya aclarando, son hijos menores de edad, entonces entérese para que sepa y no tratemos de cambiar la opinión. Son hijos menores de edad. Eso nomás señor Presidente.

Después de un receso de 5 minutos, el señor Presidente de la Comisión, solicita a la secretaria la lectura del siguiente punto del orden del día.

Interviene la señora Secretaria:

Recibir a la Superintendencia de Bancos a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la vinculación de la misma con el Primer Mandatario del Ecuador.

Interviene la señora Ruth Patricia Arregui, Superintendente de Bancos:

Gracias, señor Presidente, un saludo a los miembros de la Comisión. La presentación la he dividido en cinco temas que creo son los más importantes.

Uno tiene que ver con el requerimiento que ha formulado la presidencia de la Comisión, el segundo tema es el entorno jurídico de actuación de la Superintendencia de Bancos, luego la respuesta y marco legal aplicables a los requerimientos, también los requerimientos de información por partes de otros miembros de la Comisión, y por último conclusiones.

Para abordar esto, tenemos que revisar cuáles son estos requerimientos solicitados. Nosotros tenemos contabilizados 4 requerimientos. El primero tiene que ver con el documento No. 196 del 15 de octubre, donde se nos pedía informes sobre las transacciones, auditorías, contratos, dados vinculados a todos los fideicomisos relacionados a Guillermo Lasso Mendoza y su grupo económico. Cuántas empresas, del señor Guillermo Lasso con cédula tal, consta como socio partícipe incluido todos los fideicomisos. Se sirva remitir todos los estados financieros, balances declarados ante la institución a su cargo de todas las empresas en las cuales el señor Guillermo Lasso Mendoza con número de cédula tal, consta como socio partícipe incluidos fideicomisos. Ese fue un primer requerimiento.

El segundo requerimiento vino con el Oficio AN-CGDI-2021-0094-O del 15 de octubre del 2021, en donde lo que nos decían es que en alcance al documento anterior, me permito indicar que por un lapsus calami, se detalló las preguntas incorrectas, siendo las preguntas realizadas por los y las asambleístas a la institución que usted preside, las siguientes: Informe sobre la aplicación del Código Orgánico Monetario y Financiero y las de inversiones sucesivas de Banisi S.A., por parte del Banco de Guayaquil y de Guillermo Lasso Mendoza, así como los esfuerzos de supervisión consolidada respecto a Banisi S.A., y Banco Guayaquil España.

El tercer requerimiento tenemos nosotros a través de un oficio 106 del 20 de octubre, donde ya se me convoca a la sesión No. 036, en donde se me pide que proporcione información respecto a la investigación del caso denominado Pandora Papers, y la presunta vinculación con el primer mandatario del Ecuador con la misma. Luego tengo un Oficio 138 de 25 de octubre, donde también se me pide comparecer para informar respecto de esto.

Finalmente recibí un Oficio 143, en donde dice que, estaba suspendida y que nuevamente se me convocaba para la tarde de hoy.



Tenemos un cuarto requerimiento con oficio AN-CGDHCI-2021-0117-O de 21 de octubre de 2021, en donde se solicita se facilite información certificada de los movimientos de las cuentas a nombre del Fideicomiso Mercantil de Administración GLM S.A., y del señor Guillermo Lasso Mendoza del periodo 2017 al 2021.

El Marco Jurídico sobre el cual actúa la Superintendencia de Bancos, tiene que ver con las Disposiciones Constitucionales contempladas, tanto en el ámbito de la Función de Transparencia y Control Social, artículos 204 y 213, también al sistema financiero público y privado en los artículos 308, 309 y 312 de la Constitución, luego tenemos disposiciones que son complementarias y conexas a través del Código Orgánico Monetario y Financiero y las Disposiciones de la Ley de Seguridad Social. Con estos antecedentes, voy a dar respuesta a los requerimientos que se han formulado.

En el requerimiento 1, no cabe ninguna respuesta porque entendemos que fue un lapsus calami.

En el requerimiento 2, las respuestas las he situado en una línea de tiempo porque se me pregunta cuáles son los esfuerzos de la posición consolidada y creo que es importante, añadir, advertir, lo siguiente: Mediante Resolución No. SBS-2008-620 de 29 de octubre de 2008, siendo Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, otorgó a Banco de Guayaquil, la autorización para la inversión de 10 millones de dólares como aporte al capital social de Banco de Guayaquil Panamá, entidad constituida bajo la legislación de la República de Panamá, y establece la conformación del Grupo Financiero. Esta es la primera inversión en el 2008.

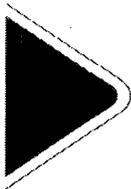
Luego con Resolución No. SBP-0128-2011 de 27 de septiembre de 2011, Siendo Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, autorizó el cambio de denominación, de Banco de Guayaquil Panamá a Banisi, el cual se hizo efectivo a partir del 21 de noviembre del 2011.

Posteriormente con Oficio de 30 de abril de 2014, siendo Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Ángelo Caputi, Presidente Ejecutivo de Banco de Guayaquil, y la señora Amy López de Wolfschon, vicepresidente Ejecutivo, Gerente General de Banisi, comunican a la Superintendencia de Bancos, que el Banco de Guayaquil, ha transferido la totalidad de las acciones que poseía en el capital social de Banisi; por lo que esta entidad panameña ha dejado de formar parte del Grupo Financiero Banco de Guayaquil, y ha dejado por tanto, sin efecto el convenio de responsabilidades que existía entre ambas entidades. Cabe advertir que, para esa fecha, el marco legal aplicable, era la ley general de instituciones del sistema Financiero y no el Código Orgánico Monetario Financiero, que no había sido emitido todavía.

Siguiendo con la pregunta, se menciona al Banco de Guayaquil España. En el catastro institucional que tiene la Superintendencia de Bancos, el Banco de Guayaquil no ha mantenido ni mantiene sucursales ni agencias en España.

La Resolución SBS-2006-644 de 30 de octubre de 2006, siendo Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, autorizó el funcionamiento de una oficina de representación en la ciudad de Madrid-España. A eso se concreta la autorización que le dieron en el año 2006, es decir a una oficina la representación.

Con oficio de 17 de abril de 2014, siendo Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, el economista Julio Mackliff Elizalde, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, Gerente



General del Banco de Guayaquil, Manifestó que con fecha 23 de septiembre de 2013, fue debidamente inscrito en oficinas de representación en España, entidades de crédito extranjeras, la baja por el cierre de Oficinas de Representación en España del Banco de Guayaquil; aquí está el número de identificación que la ha trasladado a su conocimiento mediante un oficio emitido por la Superintendencia de Bancos. Y por tanto con esto, no hay ningún grupo financiero, y ya no cuenta tampoco con una oficina de representación en este momento el Banco de Guayaquil que tenía en su momento el Banco de Guayaquil en Madrid-España.

Vale añadir que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, está vigente desde su publicación en el Registro Oficial, Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014. También vale añadir que, por Resolución SB-D.JyTL-2015-041 de 15 de abril de 2015, siendo Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, se aprueba al Banco de Guayaquil, el cambio de su denominación social, por la de Banco Guayaquil S.A., según consta en la escritura pública, autorizada por el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Guayaquil, inscrita en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 28 de agosto de 2015.

Al requerimiento número 3 señor Presidente, debo primero poner el contexto de lo que determina la posición de la República del Ecuador, a la que estamos sujetos todos los ciudadanos ecuatorianos, estos artículos 213, 226 y 309, en los cuales se manifiesta lo siguiente:

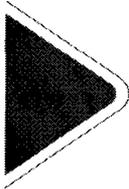
Art. 213.- Las Superintendencias son organismos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las facultades específicas de la Superintendencia y las áreas que requieran de control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas, se determinarán de acuerdo con la ley.

Art. 226.- Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, los servidores y servidoras públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 309.- El Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado y de popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas que se encargarán de preservar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Por su parte el Código Monetario y Financiero, determina que: La finalidad de la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, integración y control y supervisión de las entidades financieras que usen las entidades públicas y privadas del sistema financiero y nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Las funciones de la Superintendencia de acuerdo con el artículo 62 son: Ejercer la vigilancia, control, auditoría en las disposiciones del cumplimiento del Código Monetario y Financiero en lo que corresponde a las actividades financieras inducidas por entidades que conforman los sectores público y privado. En el numeral 7 se habla del correcto funcionamiento de las entidades sujetas a control, y



en general vigilar si cumplen las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente, preventiva, extra situ, y visitas de inscripción in situ sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión del mismo y verificar la veracidad de la información que poseen.

Esto circunscribe el actuar de la Superintendencia de Bancos al control del sistema financiero privado y del sistema financiero público. En este contexto jurídico señalado, la Superintendencia de Bancos, supervisa y controla a las entidades financieras identificadas en los artículos 161 y 162 del Código Monetario y Financiero, y se circunscribe a sector financiero público, los bancos y corporaciones; y, el sector financiero privado: Bancos múltiples, bancos especializados, entidades de servicios financieros y entidades de servicios auxiliares del sistema financiero.

Ya en respuesta al requerimiento 4.

Art. 66.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.

Nuevamente recordar que el artículo 226 de la Constitución dice que, las instituciones solo pueden hacer lo que la facultad de la ley les permite.

En lo que tiene que ver con el Código Monetario y Financiero, el artículo 272.

Sanción por divulgación de información. as personas naturales o jurídicas que divulguen en todo o en parte, información sometida a sigilo o reserva, serán sancionadas con una multa de 25 salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondan.

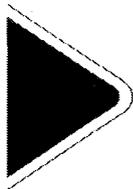
Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional, que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso, están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular, o a quien él autorice, o por disposición de este código.

Sigilo y Reserva. Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sector financiero nacional están sujetas a sigilo, por lo cual, no se podrá proporcionar información alguna de dichas operaciones, sino a su titular, o a quien hay sido expresamente autorizado por él, o a quien le represente legalmente.

Tenemos el 354 donde se estipulan las excepciones de esta entrega de la información.

Y el 355, en donde se determina la no divulgación de la información. Una persona natural o jurídica que llegase a tener información bajo sigilo o reserva, podrá divulgarlo en todo o en parte, el cumplimiento de estas disposiciones será sancionado por el Código sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

Con esto, al no existir una autorización expresa del titular para el levantamiento del sigilo por parte del ciudadano Guillermo Lasso Mendoza, o de fideicomiso mercantil en administración, siento que



está demás dentro del contexto, de lo que es la ley de mercado de valores, no del código Monetario y Financiero, y dado que la información solicitada no está en poder de la Superintendencia de Bancos, no procede el requerimiento de esta a las instituciones controladas. Así también el pronunciamiento del Procurador General del Estado establece que:

La obligación de las entidades públicas, entregar la información para fines de investigación a los asambleístas, se refiere a la información personal sujeta a principio de publicidad, establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se extienda a datos de información de los usuarios del sistema financiero cuyo carácter sea confidencial o se encuentre protegida por sigilo, los cuales están excluidos del principio de publicidad”.

Debo decir, que a más de su requerimiento como Presidente de la Comisión, nosotros habíamos recibido el mismo requerimiento por parte de la Asambleísta Paola Cabezas, sobre los movimientos de las cuentas a nombre del fideicomiso mercantil del señor Guillermo Lasso Mendoza, del 2017 al 2021.

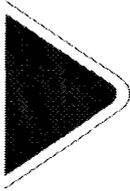
En este sentido en las conclusiones, de acuerdo con lo antes expuesto y la información que reposa en la Superintendencia de Bancos mediante el Oficio No. SB-DS-2021-0568-O de 24 de octubre de 2021, se trasladó a su presidencia la información respecto de que la totalidad de las acciones del Banco de Guayaquil fueron transferidas a Banisi, con lo cual dicha entidad dejó de ser parte del grupo financiero, y también que el 23 de septiembre de 2013, se inscribió la baja de la oficina de representación del Banco de Guayaquil en España.

Queda claro entonces que mientras se conformó el grupo financiero, el marco legal vigente era la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y cuando entró en vigor el Código Monetario y Financiero, ya no había grupo financiero.

También mediante Oficio No. SB-IG-2021-0299-O de 27 de octubre de 2021, se comunicó a usted que, al no existir autorización expresa del titular de las cuentas para exigir el levantamiento del sigilo bancario, no procede este requerimiento; y, que además tenemos un pronunciamiento del Procurador General del Estado, que dice: “la información pública a la que tiene obligación las instituciones públicas es a quien responde el principio de publicidad, sin que se extienda a datos o a información de usuarios del sistema financiero, cuyo carácter sea confidencial o se encuentre protegida bajo sigilo bancario.

Finalmente, mediante Oficios 565 y 571 del 21 y 27 de octubre del 2021 respectivamente, el organismo de control a mi cargo a dado respuestas claras a la presidencia que usted ocupa, en el sentido de que no se encuentra en el ámbito de las competencias de la Superintendencia de Bancos, hacer una investigación en torno al caso denominado Pandora Papers, ni la presunta vinculación del primer mandatario del Ecuador con la misma, y por otra parte en orden de atender a los propósitos de esta convocatoria formulada por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, debo señalar que al no haberse requerido información específica que la Superintendencia de Bancos pudiera conocer en ejercicio de sus competencias y cuyo acceso le esté permitido por ley, la atención a su requerimiento es el que hasta aquí se ha dado y expuesto.

Es lo que puedo informar señor Presidente y señores miembros de la Comisión.



Interviene Asambleísta Victoria Desintonio:

Buenas tardes, señora Arregui, es importante recalcar a la ciudadanía 4 cosas: El Presidente no le ha dado autorización para entregar información, sigilo, reserva, protección, todo lo que usted no ha venido a decir aquí. Usted lee una cantidad de normas con todo respeto señora Intendente, pero yo si quisiera señor Presidente, que usted ordene que por Secretaría se lea la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del artículo 9 al 10, para que la Superintendente también tenga esta normativa.

Interviene la señora Secretaria:

Art. 9.- Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional, la Constitución de la República la Ley y las siguientes.

Número 10: Requerir a las y los servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. La información confidencial clasificada como secreta y secretísima, será proporcionada bajo previsión de guardar reserva que la ley dispone. Si en los procesos de fiscalización y control político, se derivan indicios de presuntos actos de corrupción, la información será puesta en conocimiento de Fiscalía General del Estado.

Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

El Presidente de la Comisión, da paso nuevamente a la Asambleísta Desintonio, en la toma de la palabra:

Muchas gracias, otro artículo que se le olvidó leer a la Superintendente de Bancos, que lo acaba de mencionar su antecesor que vino y se sentó en el mismo señora Arregui, es el artículo 242 del Código Orgánico Monetario y Financiero: "Por disposición legal y expreso de otras instituciones del estado, tienen la necesidad de requerir cualquier información a las entidades financieras, este requerimiento deberá ser canalizado, a través de los organismos de control, que usted acaba de decir que sí es, los que determinan sobre su causa, tienen, entregarán y recabarán", es decir que todo lo que usted ha leído es solamente para venimos a decir a la Asamblea, que no le han autorizado levantar el sigilo, reserva, protección a quién señora Superintendente, a quién protegemos, reservamos y guardamos sigilo, el pueblo necesita respuestas.

Entonces en ese sentido, ¿usted sabe qué es la debida motivación?, ¿usted sabe que la Constitución la obliga a entregar información con debida motivación?

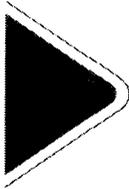
Interviene la señora Ruth Arregui, diciendo que sí sabe lo que es la debida motivación.

Interviene Asambleísta Desintonio:

¿Usted sabe que la Constitución la obliga a entregar información con debida motivación?

Interviene señora Ruth Arregui:

Para entregar la información, no solo se necesita una debida motivación; sino que el marco legal lo permita.



Interviene Asambleísta Desintonio:

Usted me está diciendo que no basta solo la debida motivación, sino también la normativa, usted nos ha venido a decir que le hemos solicitado 4 requerimientos, dentro de las respuestas, sigilo, reserva. Protección, nos ha citado una serie de normativas, le estoy preguntando lo que es la debida motivación, me dice que sí, usted sabe que la Constitución establece que debe entregar la documentación con la debida motivación, me dice que sí, entonces usted también sabe que la debida motivación no es solamente venir a leer los artículos y entregar los artículos como información, también tiene que motivar. ¿Es correcto?

Interviene señora Ruth Arregui:

Yo le puedo manifestar que, no es solo la debida motivación lo que faculta a la Superintendencia de Bancos a entregar la información. A más de la debida motivación, hay un marco legal que está establecido, no lo he establecido yo por supuesto, pero que lo tengo que respetar de la misma manera que lo tenemos que respetar todos los ciudadanos ecuatorianos enmarcados en la Constitución en la ley; y la ley no dice que solamente en la debida motivación se entregue, al contrario, la ley dice que hay una reserva que solamente puede ser entregada la información cuando el titular de la cuenta lo faculta, lo permite, porque es su cuenta. Se imagina lo que sería que en este país, esté abierto a información este de toda la población que tengan cuentas bancarias sería terrible.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Entonces usted me está diciendo que la debida motivación es entregar la normativa, sino que también es entregar en papel la normativa, la normativa le digo que se olvidó de leer el artículo 243 del código Orgánico Financiero, el señor del Banco Central, vino y le dijo que los organismos de control tenían que entregar, usted la primera pregunta que me contestó, es que usted sí es un órgano de control, entonces está faltando a lo que establece la totalidad de la normativa, entonces aquí ya tenemos esas experiencias, que nos vienen a leer la mitad de la norma o las 2 primeras líneas, pero por eso también nosotros somos legisladores.

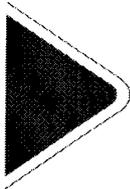
En ese sentido señora Superintendente, usted ha mantenido reuniones o conversaciones con el Presidente Lasso o sus colaboradores respecto a Pandora Papers o alguna investigación en curso?

Interviene señora Ruth Arregui:

No, no he tenido ese tipo de reuniones, primero porque le he manifestado a través de nuestros oficios al presidente, y por medio de él a ustedes que, no ha sido planteado un requerimiento explícito, específico hacia la Superintendencia de Bancos. Tampoco nosotros hemos sido informados de qué se trata una investigación denominada Pandora Papers. La comunicación que existe al respecto es una comunicación que está digamos en medio de comunicación, etc. etc. Y finalmente no es tarea de la Superintendencia de Bancos hacer ese tipo de investigación, no le corresponde, lo acabo de decir.

Interviene Asambleísta Desintonio:

¿O sea, es consiente que al ingresar a la Función Pública todas las autoridades deben permitir levantamiento de sigilo bancario? Usted acaba de decir hace un momento que el Presidente se ha dirigido a usted cómo autoridad?



Arranco preguntas técnicas. De acuerdo con el artículo 183 de la Disposición Transitoria Vigésimosexta del Código Monetario y Financiero. Las entidades del sector financiero privado y sociedad patrimonial tenían plazo de un año para desinvertir sus participaciones domiciliadas en paraísos fiscales por jurisdicciones de menor imposición con Panamá. Pregunta señora Superintendente, ¿Entregó el señor Guillermo Lasso Mendoza la declaración juramentada de no tener directa o indirectamente participación interaccional como Banisi S.A.?

Interviene señora Ruth Arregui:

No sé a qué año se refiere, a qué período se refiere, el Banco como tal yo le acabo de señalar a usted que desinvertió las acciones. La desinversión se hizo en el año 2013.

Interviene asambleísta Desintonio:

¿Cuándo se entregó la declaración juramentada de esta desinversión y quién la hizo?

Interviene señora Ruth Arregui:

Las desinversiones no se hacen a través de una declaración juramentada, señora Asambleísta.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Con fecha 14 de abril del 2014, la corporación MULTIBG S.A. vendió el Banco Banisi S.A. en Panamá, indique si la Superintendencia de Bancos, exigió al Banco Guayaquil que se haya hecho la debida diligencia al comprador activo de Banisi S.A. y su beneficiario final, ¿origen de los recursos?

Interviene señora Ruth Arregui:

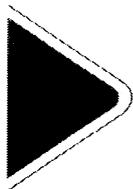
El Banco de Guayaquil, hizo la desinversión y comunicó a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el 30 de abril de 2014, lo he señalado, siendo Pedro Solines Chacón Superintendente de Bancos y Seguros. Cuando comunica la desinversión, ya no tiene nada que ver en el paquete accionarial de la entidad en la cual había tenido inversiones, qué suceda después con esas instituciones, no es competencia ni jurisdicción, peor todavía estando en Panamá.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Con fecha 27 de octubre de 2017, Oficio No. SB-DS-2017-0187-O la Superintendencia de Bancos comunicó y ordenó al señor Guillermo Lasso Alcívar, como representante legal de la Corporación MULTIBG S.A., se proceda de forma inmediata con la desvinculación del señor Guillermo Lasso Mendoza padre, por ser accionista indirecto del Banco de Guayaquil S.A., por cuanto era beneficiario indirecto de fideicomiso GLM, en cuanto mantenía participación del 39,5% de la Corporación MULTIBG; misma Corporación que tenía 78,9% del banco Guayaquil ¿Cumplió con esta disposición, en qué tiempo, qué acciones y qué gestión realizó para el cumplimiento de esa disposición? Señora Superintendente, yo tengo el oficio, no sé si quiere revisarlo antes de contestarme.

Interviene señora Ruth Arregui:

Realmente no puedo contestarle porque es algo que no ha sido requerido con anterioridad, no puedo yo venir aquí para darle unas respuestas que me está usted formulando en este momento.



A petición de la Asambleísta Desintonio, el Presidente de la Comisión, solicita a la Secretaria, de lectura a la convocatoria de la Sesión, dirigida a la Superintendente de Bancos.

Con Oficio No. AN-CGCDHCI-2021-0138-O D. M. de Quito, de 25 de octubre de 2021, dirigido a la Magister Ruth Patricia Arregui Solano SUPERINTENDENTA DE BANCOS En su despacho. - De mi consideración: Reciba un cordial y atento saludo de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional. Por disposición del señor Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; numerales 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se CONVOCA a Usted, con carácter de indelegable, a la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 036, a realizarse el día martes 26 de octubre de 2021, en la sala de esta comisión, ubicada en el quinto piso, ala occidental del Palacio Legislativo , a fin de que:

1. Proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la presunta vinculación del Primer Mandatario del Ecuador con la misma. Por estar prevista su comparecencia como segundo punto del orden del día, se solicita su presencia a las 18h00.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Señora Superintendente, la llamamos aquí para una información de Pandora Papers, no para sigilo, reserva y protección. Si usted me dice que el documento de manera oficial no ha llegado o una investigación oficial no tienen en la Superintendencia de Bancos, eso no quiere decir que ustedes no vean las noticias, que no se han enterado qué significa esto, y por qué la estamos llamando. Entonces señores miembros de la Comisión, tengo aquí el oficio que le acabo de leer en el que el Superintendente de Bancos Christian Cruz, la Superintendente de Bancos generó una exposición donde decía, el Superintendente tal de fecha tal, aprobó tal de fecha tal. Extrañamente pensando en sigilo, reserva y protección, no se dice que el 17 de octubre el señor Christian Cruz, Superintendente de Bancos, realiza, pide un disposición en la que, de forma inmediata pide la desvinculación del señor Guillermo Lasso Mendoza, por ser accionista indirecto del Banco de Guayaquil S.A., pese que además era beneficiario de fideicomisos GLM de los cuales mantenía una participación de 39,5% de la Corporación MULTIBG; misma Corporación que tenía el 78,9% en el Banco de Guayaquil. ¿Qué quiere decir esto?

Mire señora Superintendente, yo estoy acostumbrada a que aquí se vengan a sentar los funcionarios del estado a decir, yo no sé, yo no sabía, yo no tenía información. Pero aquí también se le mandó un banco de preguntas referente a qué es lo que vamos a tratar.

Me queda claro señor Presidente de la Comisión que el resto de las preguntas también van a ser contestadas con sigilo, reserva y protección, pero yo voy avanzar. ¿Cumplió la disposición, en qué tiempo y qué acciones realizó para el cumplimiento de esta disposición la Super de Bancos? Me va a responder, sino avanzo,

Interviene Señora Ruth Arregui:



Yo, manifesté que he recibido 4 requerimientos. Manifesté que entre esos requerimientos de información me convocan para que proporcione información sobre la investigación denominada Pandora Papers, esto es un universo que seguramente usted lo domina, porque usted está en esta Comisión y está haciendo esta investigación, yo no estoy haciendo eso, no es un universo que lo domino, no me corresponde, no es una tarea de la Superintendencia de Bancos. Dice, y su presunta vinculación con el Primer Mandatario del Ecuador con la misma, tampoco sé en todos los ámbitos y los contextos en que la Comisión está determinando esa presunta vinculación. No tengo forma de saberlo señora Asambleísta. Perdóneme. Y lo siguiente que tengo que decir es, yo no tengo ningún banco de preguntas, le repito, a mí me han llegado 4 comunicaciones. Yo estoy entera y presta a dar la información que ustedes requieran, pero tienen que decirme de qué se trata, porque si usted me dice venga y hable de Pandora Papers, digamos, hasta puedo cometer alguna imprudencia, omisión, qué se yo, tantas cosas que tendrá en mente, además porque está llevando adelante esta investigación.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Mire Superintendente, yo no me estoy inventando nada, porque yo soy una experta que está en esta Comisión puedo hacer las cosas. Yo estoy leyendo un documento que es de usted. Aquí dice Superintendencia de Bancos, no es que usted le viene a decir al país, yo recién me entero, recién tengo treinta días, y por eso no sé qué es lo que pasa. Por favor más respeto a la gente que necesita respuestas.

¿Cuál fue el proceso de desinversión del Banco Banisi S.A., qué informes de información presentó y se realizó algún tipo de supervisión?

Interviene señora Ruth Arregui:

Todo esto ha sido entregado a la Comisión

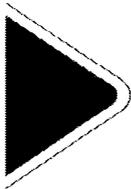
El Presidente de la Comisión, solicita que se informe a través de Secretaría, si la información que menciona la Superintendente ha sido entregada.

Interviene Asambleísta Desintonio:

¿Existe un convenio entre la Superintendencia del Ecuador y la de Panamá?, ¿Qué información cruzada solicitada por Pandora Papers?, ¿Qué tipo de gestiones de esta información con la Superintendencia de Panamá realizó para verificar el cumplimiento de desinversión de Banisi S.A., la Superintendencia de Compañías?

Interviene señora Ruth Arregui:

Debo precisar señora Asambleísta, que soy Superintendente de Bancos, también debo precisar que la Superintendencia de Bancos, no tiene ninguna investigación respecto de ningún caso de Pandora Papers y tampoco le corresponde hacer una investigación en ese sentido. Y la información que se solicita a las otras Superintendencias, bajo un convenio que se llaman, Memorandos de Entendimiento, tiende a facilitar la supervisión, la supervisión, pero de las entidades que están bajo el ámbito de competencia en términos de los grupos financieros, en este caso no tenemos nosotros la existencia de este grupo financiero, el cual conchuyó su vida cuando se hicieron las desinversiones en el año 2013 y 2014.



Interviene Asambleísta Desintonio:

Yo no le estoy preguntando lo que es Pandora Papers, le estoy preguntando la supervisión de la desinversión. Conforme a la información que consta en la Superintendencia de Panamá, la desinversión total ocurrió el 20 de septiembre de 2020; de acuerdo con el cruce de la información interinstitucional con ustedes acá en el Ecuador ¿quién recibió el pago de la transacción del 20 de septiembre de 2020. ¿Fue declarado al SRI?

Interviene señora Ruth Arregui:

No tengo la información, no sabía que esa era su pregunta, no quisiera yo tampoco desinformarle señora Asambleísta.

Interviene Asambleísta Desintonio:

¿Cuál fue el proceso de desinversión del Banco Banisi?, ¿qué informes de reserva presentó, y quién recibió y si se realizó algún tipo de supervisión en el sistema?

Interviene la señora Secretaria de la Comisión:

Señor Presidente quisiera que con su autorización, me permita dar lectura al oficio emitido por la Superintendencia de Bancos, a fin no incurrir en imprecisiones.

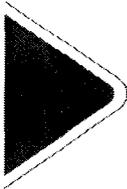
Al respecto de la revisión a los archivos que reposan en la Superintendencia de Bancos, y de acuerdo con los informes emitidos por la intendencia Regional de Guayaquil, intendencia competencia de la supervisión y control del Banco de Guayaquil S.A., me permito manifestar a ustedes lo siguiente:

1.- *“Informe sobre la aplicación del Código Orgánico Monetario y Financiero y las inversiones sucesivas de Banisi S.A., por parte del Banco de Guayaquil y de Guillermo Lasso.*

1.1.- *“Mediante Resolución No. SBS-2008-620 de 29 de octubre de 2008, la ingeniera Gloria Sabando García, entonces Superintendente de Bancos, otorgó a Banco de Guayaquil S.A., autorización definitiva para la inversión de US\$10'000.000,00 como aporte al capital social de Banco de Guayaquil Panamá S.A., entidad constituida bajo la legislación de la República de Panamá, y con la expedición de dicha resolución establece la conformidad del grupo Financiero.*

Dicha autorización, según consta en los archivos de esta entidad de control, se confirió con base en lo que facultaban los artículos 23 y 24 de la entonces vigente Ley general de Instituciones del sistema Financiero.

Mediante comunicación ingresada el 30 de abril de 2014, el economista Ángel Caputi Oyague, Presidente Ejecutivo de Banco de Guayaquil S.A., y la señora Amy López de Wolfschon, vicepresidente Ejecutivo, Gerente General de Banisi S.A., comunican a la Superintendencia de Bancos, que el Banco de Guayaquil, ha transferido la totalidad de las acciones que poseía en el capital social de Banisi; por lo que esta entidad panameña ha dejado de formar parte del Grupo Financiero Banco de Guayaquil, y ha dejado por tanto, sin efecto el convenio de responsabilidades que existía entre ambas entidades”.



El Código Orgánico Monetario y Financiero, entró en vigor desde su publicación en el Registro Oficial, Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014, fecha posterior al cese de las relaciones entre Banco de Guayaquil S.A., con Banisi S.A., por lo cual no fue aplicable a las inversiones por parte de la entidad financiera.

2.- Respecto de los esfuerzos de supervisión consolidada respecto a Banisi S.A., y Banco Guayaquil España”; se debe señalar lo siguiente:

De conformidad con la normativa anterior, contenida en la derogada Ley General de Instituciones del sistema Financiero, artículo 47, como consta actualmente en el artículo 290 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la supervisión consolidada solo aplica a un grupo financiero.

Como se ha indicada en párrafos anteriores, luego de la transferencia de acciones por parte de Banco de Guayaquil S.A., en el capital de Banisi S.A., la entidad panameña dejó de formar parte del grupo financiero Banco de Guayaquil, en abril del 2014, cuatro meses antes de la aprobación del COMF.

Respecto a Banco Guayaquil España, se debe mencionar que de la consulta al catastro institucional que mantiene esta Superintendencia de Bancos, Banco de Guayaquil S.A., no ha mantenido, ni mantiene sucursales ni agencias en España. Lo que tuvo fue una oficina de representación en Madrid-España, autorizada mediante Resolución No. SBS-2006-644, de fecha 30 de octubre de 2006.

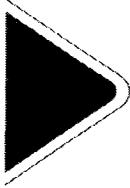
La referida oficina de representación, actualmente no opera, según lo informado por Banco guayaquil S.A., a la superintendencia de Bancos mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2014, en la que el economista Julio Mackliff Elizalde, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General del Banco de Guayaquil, manifestó: “Que con fecha 23 de septiembre de 2013, fue debidamente inscrito en oficinas de representación en España de entidades de crédito extranjeras, la baja por el cierre de Oficinas de Representación en España del Banco de Guayaquil S.A., cuyo número de codificación, es 1282, todo lo cual consta en el certificado emitido por la Secretaría técnica de la División de Registro de entidades y altos cargos de la Unidad de Registros Oficiales, cuya copia certificada por el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Guayaquil, adjuntó. Con el antecedente expuesto, notifico a su autoridad que el Grupo financiero Banco de Guayaquil S.A., a la fecha no cuenta con la oficina de representación en España.

Al respecto de la utilización de las denominaciones Banco de Guayaquil S.A. y Banco Guayaquil S.A., se aclara que, según consta en la escritura pública, autorizada por el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Guayaquil, Resolución SB-DJyTL-2015-041 de 15 de abril de 2015 aprobada por la Superintendencia de Bancos; el Banco de Guayaquil, S.A., cambió su denominación social por la de Banco Guayaquil S.A. Firma Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos.

Hasta aquí el texto señor Presidente.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Diario El Universo publica: Esta entidad fue creada en el 2007, funciona como una institución financiera de ese país, solo como banca offshore en febrero del 2014 el Banco de Guayaquil, único accionista de Banisi, vendió el 100% de sus acciones a Banisi Holding S.A., en la Resolución de la Superintendencia de Bancos de Panamá publicada después, se indicó que los directores de Holding



dijo que eran , Guillermo Lasso, su esposa María de Lourdes Alcívar y su hijo Santiago Lasso Alcívar, a partir de entonces aumentó capital, etc.

Entonces presidente yo entiendo que la señora Arregui, aquí está confundida, piensa que esto se acabó en el 2014. Aquí no se acaba el cuento porque el Código Monetario que usted nos ha traído aquí la normativa, que no nos ha leído completo; no solo indica que los Bancos no podían tener Bancos en Panamá, sino tampoco los accionistas de los Bancos, eso es lo que controló el señor Christian Cruz, regreso a este oficio, el 27 de octubre del 2017 y que ordenó se cumpla hasta marzo de 2018, pero que el Presidente Guillermo Lasso según información que tuvo mi compañera entregando aquí antes, no lo cumplió hasta el 2020. Entonces, yo hace rato pregunté el señor Guillermo Lasso presentó una declaración juramentada de no tener directa o indirectamente participación nacional en el Banco Banisi S.A.; cuando lo entregó, usted dijo que eso fue en el 2013, no me respondió más, pero tampoco me ha respondido, no ha respondido a la Comisión, a través de la solicitud de la Comisión, cómo fue el proceso de desinversión de Banisi, qué informes se presentaron , qué información se presentó, y si se realizó algún tipo de supervisión en el sitio.

Que conste en Actas que la Superintendente de Bancos, indica que, ella respondió, cuando no ha hecho ninguna respuesta frente a esto.

Yo le decía que la desinversión total ocurrió el 20 de septiembre de 2020, de acuerdo con el cruce de información interinstitucional del Ecuador ¿quién recibió el pago de la transacción del 20 de septiembre del 2020, fue declarado al SRI?, esto tampoco contestó. ¿Tiene la respuesta?

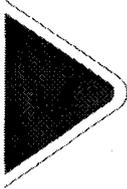
Interviene señora Ruth Arregui:

Justamente le dije yo a usted que, yo no he sido consultada respecto de eso, no se me ha oficiado respecto de quién recibió el pago, y si pagó al SRI o no. A mí lo que se me preguntó es, cuáles fueron los esfuerzos de supervisión consolidada respecto de Banisi, Banco de Guayaquil España, en el marco del Código Orgánico Monetario y financiero que acabo de contestar, en ese marco, primero no era aplicable de parte del grupo, era la Ley de Instituciones Financieras, y segundo, nunca ha habido Banco de Guayaquil España, lo que ha habido es una oficina de representación y en ese contexto yo he dado la respuesta a la Comisión en la forma en que me ha sido preguntada, no en la forma ni en el ámbito en el cual usted me está preguntando.

Interviene Asambleísta Desintonio, leyendo el artículo 183 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 183.- Entidades financieras nacionales en el extranjero. Las entidades de los sectores financieros público, privado y del sector financiero popular y solidario, previa autorización del respectivo organismo de control, podrán participar como accionistas en el capital de entidades financieras extranjeras de la misma naturaleza, constituidas o por constituirse, sujetándose a las condiciones que determine este Código y a la regulación correspondiente que expida la Junta.

Las entidades financieras antes mencionadas y los accionistas de dichas entidades con propiedad patrimonial con influencia no podrán participar como accionistas en entidades financieras constituidas o por constituirse en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición a la



del Ecuador, de acuerdo con las definiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas, y tampoco donde los estándares de supervisión sean inferiores a los nacionales.

Disposición Transitoria vigesimosexta del Código Orgánico Monetario y Financiero. Las entidades del sector financiero privado y los accionistas de dichas entidades con propiedad patrimonial con influencia, en el plazo de un año desde la vigencia de este código, deberán desinvertir sus participaciones, accionariales en las entidades financieras del extranjero, que se encuentran domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, de acuerdo con el Servicio de Rentas Internas.

Entonces quedamos claro señora Superintendente. ¿Después del proceso de desinversión en la institución que usted representa, realizó la calificación de los nuevos accionistas?

Interviene señora Ruth Arregui:

¿Pero cuáles nuevos accionistas? Discúlpeme.

Interviene Asambleísta Desintonio:

De acuerdo con la información que recibe el Banco Central de forma periódica, cubierto por el Manual E02 de transacciones internacionales, podría entregar la información sobre transacciones internacionales en donde son emisores o beneficiarios las siguientes personas: Guillermo Lasso Mendoza, María de Lourdes Alcívar, Santiago Lasso Alcívar, Guillermo Lasso Alcívar, Estudio Jurídico Noboa Bejarano, Juan Fernando Noboa Baquerizo, Estudio Jurídico Arias y Reyes, Fideicomisos LA. ¿Sigo?

Interviene señora Ruth Arregui:

Primero, nuevamente le repito, ni soy el Banco Central del Ecuador, la información que usted le requiera al Banco, la requiere el Banco.

Interviene Asambleísta Desintonio:

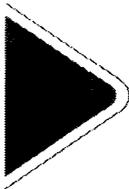
Señora Superintendente sólo le quiero indicar que hace rato vino el Banco central y dijo que la rectoría de control iba a entregar esta información, usted es autoridad de control; sin embargo, usted dice que aquí se lanzan la pelota. Dice que él no puede por sigilo, reserva y protección, usted dice que no puede por sigilo, reserva y protección. El Banco Central del Ecuador dice que solamente la autoridad de control podría entregar esa información; aquí está la autoridad de control y no entrega la información. ¿Aquí está el organismo de control, la Superintendencia de Bancos, ¿de Compañías no han entregado el informe de las inversiones que han realizado las instituciones del sistema financiero como fondos de administración y los que realizan los fideicomisos por cuentas de la entidad bancaria?

Interviene señora Ruth Arregui:

Señora Asambleísta con todo respeto, no he sido consultada de absolutamente nada...

Interviene Asambleísta Desintonio:

Qué criterios utiliza la Superintendencia de Bancos, para definir si una operación se realiza



una parte vinculada, cuál es la definición de un grupo financiero que utiliza la Superintendencia. Cuáles son las prohibiciones constitucionales sobre la actividad financiera aplicado a los accionistas algún umbral de participación.

Interviene señora Ruth Arregui:

La Superintendencia de Bancos y yo de manera particular, estamos gustosos de entregarle toda la información que usted requiere, pero me parece que este ejercicio no es productivo.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Cuál ha sido la totalidad de los dividendos compartidos o utilidades ganadas por el Banco de Guayaquil desde el año 2000 hasta la fecha. ¿Cuál es el valor patrimonial del Banco de Guayaquil hasta la fecha y cuál es la participación efectiva de GLM Banco de Guayaquil, de su esposa y la suma de sus hijos?

Interviene señora Ruth Arregui:

Le reitero, la información que guarda sigilo bancario es información que requiere del titular o los titulares de una autorización para poder entregarla. No soy yo la que le tiene que solicitar.

Interviene Asambleísta Desintonio:

Aquí no se ha respondido absolutamente nada y que se lanzan la pelota entre el Banco Central y la Superintendencia de Bancos. ¿Lo único que han respondido es sigilo, reserva y protección a quién?

Interviene Asambleísta Sofía Sánchez:

Muchas gracias. Nada más dos cosas, aquí justamente estuvo lo que dijo ya Victoria, el Banco Central, y manifestó que ustedes, al ser un ente de control iban a ser los encargados de entregar la información acá en la Comisión. La Comisión está haciendo un trabajo de investigación transparente; es necesario que ustedes como agentes de control, actúen de esa forma. Ha hablado mucho del sigilo bancario, yo si quisiera dar lectura al 231 de la Constitución, manifiesta que:

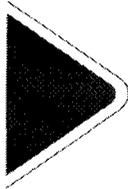
Art. 231.- Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias.

Usted como autoridad de control tiene claro este artículo, y además fue público. El 6 de octubre el Presidente mediante Oficio No. 24 SGJ, manifestó que él, renunciaba al sigilo bancario que estaba establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Si esto fue público, todos conocemos que el Presidente renunció al sigilo bancario, él manifestó que ha actuado en una forma correcta, que el que nada teme, nada debe, en ese caso mi pregunta es por qué al haber manifestado esto el Presidente, al haber renunciado al sigilo bancario, por qué usted no transmite la información que le estamos solicitando aquí en la Comisión.

Interviene señora Ruth Arregui:

El contexto en el cual está usted trayendo a colación. La declaración del Presidente de la República, tienen que ver con la declaración juramentada, que es una declaración que la hace efectivamente para posesionarse precisamente como residente de la República. En ese contexto la declaración juramentada no está entregada a la Superintendencia de Bancos, está entregada a la Contraloría General del Estado, y ahí manifiesta el que, de ser el caso, él permitirá que se abra.

Entonces primero tiene que haber de ser el caso. Segundo, dónde queda la seguridad jurídica, si yo, producto de que alguien manifiesta que. Por último y muchos de los Asambleístas lo hacen también,



dicen también. Ah a mí que me revisen las cuentas, y yo por propio anduviera escuchando y levantando sigilo de todos aquellos que dicen, por mí que me abran las cuentas. No es la actuación, no es el ámbito, ni el marco legal, ni tampoco lo permite, tiene que haber una aceptación expresa; no solo del Presidente de la República, estoy hablando de la condición que tenemos todos los ciudadanos que tenemos cuentas en el sistema financiero ya sea popular y solidario, como público o privado.

Interviene Asambleísta Sofía Sánchez:

En base a lo que usted ha respondido, qué documento más requiere usted expresamente que sea emitido por parte del presidente, porque usted ha manifestado de manera expresa mediante un oficio escrito, que él renuncia a su ¿Qué documento le hace falta a usted para que pueda entregar la información aquí en la Comisión?

Interviene señora Ruth Arregui:

Por supuesto tiene que haber una autorización expresa, la autorización del presidente ante el notario, que presente los documentos que son apropiados.

Interviene Asambleísta Sofía Sánchez:

Entonces el oficio que envió el Presidente, no sirve

Interviene señora Ruth Arregui:

A la Superintendencia de Bancos, no ha llegado absolutamente nada.

Interviene Asambleísta Sofía Sánchez:

En la declaración juramentada que fue hecha al inicio de gestión, justamente en la parte final, autoriza se levante el sigilo de mis cuentas bancarias. Ese documento es válido para ustedes como un ente.

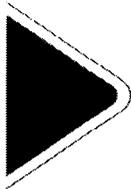
Interviene señora Ruth Arregui:

*No, la declaración juramentada que hace el Presidente de la República, no la ha hecho ante la Superintendencia de Bancos, la ha hecho ante la Contraloría General del Estado, y tiene unas ciertas causales, hay unos ciertos registros bajo los cuales él autoriza. No es que él en el momento que entrega la declaración, dice ya, levánteme el sigilo bancario, hay cierta **prerrogativa** dentro de la ley, que establece cuáles son esas causales por las cuales él, podría autorizar el levantamiento de (...) pero repito, la declaración que hace el Presidente, es ante la Contraloría General del Estado.*

Interviene Asambleísta Paola Cabezas:

Presidente, no voy a preguntar nada porque es evidente que no vamos a tener respuesta por parte de la Superintendente. Lo triste es ver a este tipo de funcionarios, a cargo de instituciones de control. Se lo digo como ciudadana, en este momento no quiero hablarle como legisladora, quiero hablarle como ciudadana. Entendemos por qué las entidades bancarias privadas hacen lo que les da la gana por personas como usted. No hubo ninguna respuesta suya sobre lo que sucedió con el Banco del Pichincha porque entendemos eso, eso es usted. Una negligente persona que ha venido aquí a vernos la cara, con todo respeto, no es posible que usted sea tan negligente y no entienda de lo que estamos hablando. Ahora entiendo que la Asamblea tiene que censurarnos. ¿Qué falta de respeto, a que ha venido usted aquí?





Interviene Asambleísta Gruber Zambrano:

Primero señora Superintendente, en nombre mío le pido mil disculpas, creo que no es la manera de tratar a una persona, tiene primero que predominar el respeto por más asambleístas que sean (...) también un tono muy agresivo confundiéndola a usted, haciéndole preguntas con doble propósito para que conteste en forma incorrecta. Yo no puedo compartir este criterio de llamar a una persona y tratarle como se le está tratando, o sea que es verdad o mentira. Primeramente, tiene que haber respeto compañeros, no es gritar el que más gana y el que hace protagonismo.

Presidente, yo si quisiera que se trate a las personas que están invitando que se las trate bien, porque cuando uno invita a una persona a su casa, tiene que haber educación y estamos faltando a la educación. Si ustedes quieren mejorar las leyes, trabajemos la Asamblea con proyectos de ley para que mejoren. Tenemos que trabajar por el bien del país, para que nosotros podamos cambiar la ley para investigar, son leyes que tienen ustedes mismo 14 años pues, entonces por qué no trabajamos en cambiar las leyes que ustedes mismo las ha hecho.

Superintendente por favor con todo el respeto que usted se merece, el objetivo estratégico número 2 de la Superintendencia de Bancos, es incrementar la eficacia y efectividad del modelo de supervisión y control preventivo y prospectivo basado en riesgos. Bajo este lineamiento, diga si la Superintendencia de Bancos ha recibido alguna alerta sobre la transferencia ilegal de dineros de propiedad del ciudadano Guillermo Lasso Mendoza desde el 14 de octubre de 2020 hasta la fecha, o alguna denuncia en ese sentido. Si ha existido la alerta o denuncia, diga si adjuntó a la misma algún documento público, como debe hacerse las cosas, o privado, que sustente la acción de control preventivo que corresponde a la Superintendencia de Bancos.

Interviene señora Ruth Arregui:

Gracias la pregunta Asambleísta, en términos de alerta; las alertas se generan solamente por la autoridad competente, esto es, ya sea el sistema judicial o alertas que generan la unidad de análisis financiero, y en ese sentido la Superintendencia de Bancos no ha recibido ningún tipo de alerta.

Interviene Asambleísta Gruber Zambrano:

Que quede claro compañeros, estuvo aquí el Subcontralor, el señor Guillermo Lasso lo ha hecho públicamente que ya abierto sus cuentas la auditoría a la Contraloría General del Estado, entonces es el organismo de control. ¿Y qué tiene que hacer la Contraloría? La información que haya, mala o buena tiene que pasar a la Corte Constitucional y ahí tienen que dar el veredicto. Ya lo habló claro ese día que estuvo aquí el Subcontralor y él es el que tiene organismo de control, donde el Presidente ha hecho público que abierto toda la Contraloría para que haga pública de todo su patrimonio, de todos sus bienes. Entonces estamos en lo mismo discutiendo con suposiciones, ya le aclaré a la Asambleísta que dijo que tenía todos los documentos, entonces usted los tiene para que haga la investigación como debe ser. Yo no estoy a favor del Presidente, estoy a favor de la verdad.

Interviene Asambleísta Virgilio Saquicela:

Muchas gracias, señora Superintendente, he sostenido desde la primera sesión de este proceso que hay que aplicarse al marco legal y constitucional. La referencia a la que se ha hecho por el Gerente del Banco Central, luego por la Asambleísta Desintonio, respecto de los Organismos de Control que analizar, lo que dice es que se puede requerir, o los organismos de control información al resto de entidades; es decir por la Contraloría General del Estado, o cualquier entidad pública, o la Superintendencia de Bancos a los Bancos, para realizar el control debido. En el caso de la información reservada, que muchas disposiciones legales le establece el señor Presidente, esta información reservada, incluso la Asamblea tiene la facultad la potestad de índole para requerir la visita a instituciones como la Superintendencia de Bancos (...) basada en esa reserva no puede ser publicitada así para una investigación dentro del sigilo bancario la que tiene la facultad de levantarlo de la Superintendencia de Bancos o de la Contraloría General del Estado dentro del marco



legal. Es por ello de que, repito lo que ya he dicho hasta la saciedad, el pleno de la Asamblea equivocó el camino, no podía disponer de esta investigación, porque el artículo 77 habla de los funcionarios públicos, y el Presidente de la República en la época en que se intenta acusarlo, no fue funcionario público.

En el caso de conmoción interna, no existe bajo ese punto de vista, es la Contraloría General del Estado, bajo el propio marco de la ley de paraísos fiscales, la que tiene que hacer la investigación, y cualquier cosa que pueda salir de la investigación de ésta Comisión, tendrá que pasar a esas instancias correspondientes, para que sean ellas las que incidan, nosotros no podremos al final del día, aseverar bajo ningún punto de vista de que se ha cometido o no, una ilicitud por parte del Primer Mandatario.

Yo, ruego a los asambleístas que nos enmarquemos en la Constitución incluso para formular las preguntas; muchas de ellas son impertinentes, no tienen contestación porque el marco legal no lo permite.

Señor Presidente hay un orden del día y solicito que avancemos con el mismo.

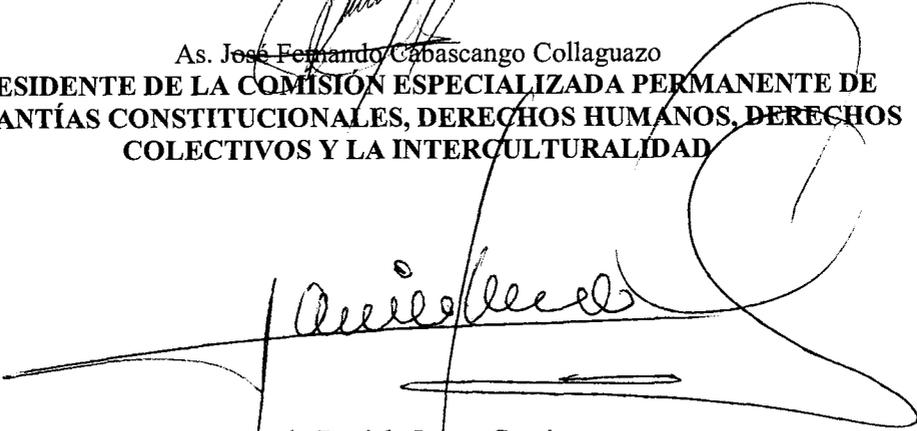
Agotado el debate, y cumplido el orden del día, el señor Presidente de la Comisión, solicita a la Secretaria , de por culminada la continuación de la Sesión No. 036

Interviene señora Secretaria:

Señor Presidente, siendo las 17:53 horas se clausura la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 036


As. José Fernando Cabascango Collaguazo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS
COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**


Ab. Daniela Jerves García

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS
HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**